



SGDU

202420500018416

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1841 DE 2024

"Fijar el valor a compensar por concepto de la acción de mitigación relacionada con el puente peatonal sobre la Av. Centenario a la altura de la Vía Parque, definida en la Resolución SDP No.1334 del 27 de octubre de 2014."

EL Subdirector General de Desarrollo Urbano DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 13 del Acuerdo 06 de 2021 por el Consejo Directivo del IDU y en especial las facultades otorgadas en la Resolución 1378 de 2024 expedida por el Director General.

CONSIDERANDO:

I. De las funciones y competencias de la Entidad

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: "...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...". Así mismo, establece que las autoridades de la República están instituidas entre otras cosas, "... para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Así mismo, dispone que "...las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 288 de la Constitución Política señala que "...Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que, "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

Que el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en el Artículo 3° Principios de la función administrativa distrital, señala que la función administrativa distrital se



SGDU

202420500018416

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1841 DE 2024

“Fijar el valor a compensar por concepto de la acción de mitigación relacionada con el puente peatonal sobre la Av. Centenario a la altura de la Vía Parque, definida en la Resolución SDP No.1334 del 27 de octubre de 2014.”

desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo atendiendo los principios constitucionales y legales, así como, los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad, principios rectores que rigen la función pública del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que el Decreto Distrital 185 de 2011 derogo parcialmente el artículo 3 del Decreto Distrital 759 de 1998 el cual establece: *“En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 19 de 1972, el mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción, pavimentación de zonas de espacio público destinadas a la movilidad, tales como: vías, puentes vehiculares y peatonales, zonas verdes y parques, zonas peatonales, andenes, separadores viales y obras complementarias, estarán a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano, así como la recepción e interventoría de las obras realizadas en zonas a desarrollar por urbanizadores o personas que adelanten loteos”.*

Que además de las disposiciones contenidas en la Constitución Política, en las leyes, acuerdos, decretos distritales y, demás normas que de manera general y específica regulen su organización, fines y funciones, el Instituto de Desarrollo Urbano se rige por lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas, los planes, programas e instrumentos que los desarrollan y sus estatutos.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) fue creado mediante el Acuerdo Distrital 19 del 6 de octubre de 1972, como establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el Consejo Directivo del IDU, en cumplimiento de sus funciones y competencias estatutarias y legales, al expedir el Acuerdo 01 de 2009 *“Por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU”* en su artículo 8 literal f) incorporó la función de: *“f) Realizar la supervisión, seguimiento y recibo de las obras y proyectos de infraestructura vial y del espacio público realizados en zonas a desarrollar por Urbanizadores y/o Terceros particulares o públicos.”*

Que el artículo 13 del Acuerdo 06 de 2021 *“Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”* expedido por el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano; indicó que, entre las funciones de la



SGDU

202420500018416

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1841 DE 2024

“Fijar el valor a compensar por concepto de la acción de mitigación relacionada con el puente peatonal sobre la Av. Centenario a la altura de la Vía Parque, definida en la Resolución SDP No.1334 del 27 de octubre de 2014.”

Subdirección General de Desarrollo Urbano, se contempla: *“k. Apoyar técnicamente a la Oficina de Coordinación Interinstitucional en las gestiones de coordinación con las Empresas de Servicios Públicos, entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital como Transmilenio S.A. y con el sector privado, para el desarrollo de los proyectos de infraestructura y monitoreo de la infraestructura existente de los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, de conformidad con las políticas y estrategias adoptadas. l. Liderar y realizar la coordinación y gestión con el sector público y privado, para la identificación, formulación y estructuración de proyectos especiales y operaciones urbanas relacionadas con los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido, de conformidad con las políticas y estrategias adoptadas.”*

Que el artículo 15 del precitado acuerdo, define entre las funciones de la Dirección Técnica de Proyectos, las siguientes: *“a. Dirigir y coordinar el desarrollo de los proyectos integrales de infraestructura vial, transporte y movilidad multimodal del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU en las etapas de perfilamiento, pre-factibilidad, factibilidad y estudios y diseños; d. Apoyar la coordinación y gestión con el sector público y privado, para la identificación, formulación y estructuración de proyectos especiales y operaciones urbanas relacionadas con los Sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido, de conformidad con las políticas y estrategias adoptadas y e. Recibir y coordinar la revisión de los documentos entregados por los urbanizadores, para establecer los convenios necesarios para determinar la carga urbanística, garantizando el seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios por parte de los urbanizadores.”*

Que el acompañamiento técnico y seguimiento que ejerce el IDU se realiza acorde al documento MG-CI-02 *“MANUAL DE INTERVENCIÓN DE URBANIZADORES Y/O TERCEROS - Ejecución de proyectos de infraestructura vial y de espacio público en el distrito capital en cumplimiento de obligaciones urbanísticas y de movilidad”*, versión 6.0, adoptado mediante Resolución 2623 de 2023 expedida por el IDU.

Que dicho Manual dentro de sus objetivos específicos señaló: *“Establecer los lineamientos generales relacionados con la posibilidad de realizar la compensación económica o pago por ejecución correspondiente de las obligaciones urbanísticas y acciones de mitigación de impactos urbanísticos y a la movilidad, establecidas en los diferentes instrumentos de planeación o de movilidad y en licencias urbanísticas, en los casos que proceda según la normatividad vigente.”*



SGDU

202420500018416

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1841 DE 2024

“Fijar el valor a compensar por concepto de la acción de mitigación relacionada con el puente peatonal sobre la Av. Centenario a la altura de la Vía Parque, definida en la Resolución SDP No.1334 del 27 de octubre de 2014.”

Que en línea con lo anterior, el Manual dispuso “(...) *En los casos que las áreas o elementos de infraestructura vial, en donde se deben desarrollar las obligaciones urbanísticas y las acciones de mitigación de impactos urbanísticos y a la movilidad, cuenten con una reserva previa o se crucen con proyectos IDU incluidos en el plan de obras del Distrito (en cualquiera de sus fases), la Subdirección General de Desarrollo Urbano, gestiona una mesa técnica interna con las dependencias involucradas para coordinar actividades, **definir** la reserva y **el mecanismo correspondiente para su certificar su cumplimiento (compensación económica, pago por ejecución, ejecución de las obligaciones ya sea a través del presente Manual o a través de Convenio, o cualquier otro que se defina y esté vigente por parte de la SGDU al momento de la solicitud del urbanizador)** y en caso de requerirse, gestionar el ajuste de las obligaciones ante la autoridad urbanística o de movilidad competente.*” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” establece en el artículo 601, lo siguiente:

“Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo aprobados. Los planes de implantación y planes de regularización y manejo aprobados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, seguirán rigiendo durante su vigencia, y deberán dar cumplimiento a las obligaciones urbanísticas establecidas en el correspondiente acto administrativo.

Adicionalmente, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las disposiciones de suelo y edificabilidad establecidas en cada acto administrativo se sujetarán al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones allí establecidas. En caso de que, finalizada la vigencia de estos instrumentos, se presente incumplimiento de las obligaciones urbanísticas allí contenidas, los interesados se deberán acoger a la totalidad de las disposiciones establecidas en el presente Plan.

(...)

3. Se podrá modificar el cronograma de ejecución antes de su vencimiento y por una sola vez a efectos de prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Planes de Regularización y Manejo e Implantación. La prórroga concedida no podrá ser superior a dos (2) años. Una vez vencido el término de ejecución del plan y su prórroga sin que se haya dado cumplimiento a las obligaciones urbanísticas el predio deberá acogerse a lo dispuesto en el presente Plan para su desarrollo.”



SGDU

202420500018416

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1841 DE 2024

“Fijar el valor a compensar por concepto de la acción de mitigación relacionada con el puente peatonal sobre la Av. Centenario a la altura de la Vía Parque, definida en la Resolución SDP No.1334 del 27 de octubre de 2014.”

Que el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano mediante la Resolución 1378 del 5 de agosto de 2024 “*Por la cual se adiciona una delegación a la Resolución IDU-6165 de 2023*”, determina en su artículo 1:

“(…) Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano la expedición del acto administrativo que defina las condiciones y características para el pago en dinero de las cargas urbanísticas y/u obligaciones urbanísticas, cuya ejecución recae en los propietarios de predios ubicados en el ámbito de instrumentos de planeación o titulares de licencias urbanísticas y que sean necesarias para el desarrollo de proyectos adelantados por el IDU en el marco del POT y según lo establecido en el PDD, según las conclusiones de la Mesa Técnica Interna en el marco de lo establecido en el Manual de Urbanizadores.” (negrilla fuera de texto)

Que para el caso concreto se debe tener en cuenta que el Plan de Implantación del Centro Comercial La Felicidad adoptado mediante Resolución SDP No.1334 del 27 de octubre de 2014, acorde a lo dispuesto en el artículo 601 del Decreto Distrital 555 de 2021 seguirá rigiendo durante su vigencia, y deber dar cumplimiento a las obligaciones urbanísticas establecidas en el correspondiente acto administrativo.

Que, por lo anterior, para el presente caso se requiere analizar el régimen normativo bajo el cual se aprobó el Plan de Implantación, esto es, el Decreto Distrital 190 de 2004 y los instrumentos que lo desarrollaron y complementaron.

Que, en ese sentido, el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., define los instrumentos de planeamiento y el artículo 44 de la misma norma los jerarquiza, dependiendo de su naturaleza e impacto en el entorno. Dentro de los instrumentos de tercer nivel se encuentran los planes de implantación.

Que acorde a lo anterior, el Decreto Distrital 520 de 2022 “*Por medio del cual se reglamentan y actualizan los mecanismos para la liquidación, pago, recaudo, administración, gestión y destinación de los recursos provenientes del pago compensatorio en dinero de las obligaciones urbanísticas de carácter general y local y demás instrumentos de financiamiento establecidos en el Decreto Distrital 555 de 2021 y se dictan otras disposiciones*”, dispuso en el artículo 29 lo siguiente:



SGDU

202420500018416

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1841 DE 2024

“Fijar el valor a compensar por concepto de la acción de mitigación relacionada con el puente peatonal sobre la Av. Centenario a la altura de la Vía Parque, definida en la Resolución SDP No.1334 del 27 de octubre de 2014.”

“Régimen de transición de los mecanismos de recaudo de obligaciones urbanísticas existentes con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 555 de 2021. Los mecanismos de recaudo de pago compensado de obligaciones urbanísticas existentes con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 555 de 2021 se registrarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

(...) 2. Fondo para el Pago Compensatorio de Estacionamientos y del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU): los recursos que hayan sido recaudados o se recauden por concepto de obligaciones urbanísticas existentes con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 del 2021 se deberán destinar a las finalidades contempladas en las normas que les dieron origen.”

II. Obligaciones definidas en el Plan de Implantación del Centro Comercial la Felicidad (hoy Multiplaza) y el estudio de tránsito

Que el 27 de octubre de 2014, la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución 1334, por el cual se adoptó el plan de implantación para centro comercial la Felicidad (Hoy Multiplaza) ubicado en el predio de la Calle 19 A No 72 – 57 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1745534, estableciendo las normas y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el Centro Comercial en el entorno urbano, como las soluciones viales y de tráfico, la generación de espacio público, el requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo. Como documentos contentivos de la Resolución se encuentran los planos documentación técnica aportada por el promotor y el Estudio de Tránsito Oficio SDM-DSVCT-36375-14 del 4 de abril de 2014 emitido por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, que contienen la localización, propuesta urbanística y distribución de áreas generales, áreas de espacio público y áreas de mitigación.

Que las obligaciones del Plan de Implantación del Centro Comercial La Felicidad son las contenidas en los artículos 6 y 8 de la Resolución SDP No.1334 del 27 de octubre de 2014 y en el acta de compromiso que hace parte del oficio SDM-DSVCT-36375-14 del 4 de abril de 2014 y lo establecido en el oficio SDM-DSVCT-87388-14 del 8 de julio de 2014.

Que mediante oficio **SDM-DSVCT-36375-14 del 4 de abril de 2014**, de la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad se emite concepto técnico favorable al Estudio de Tránsito para el Plan de Implantación



SGDU

202420500018416

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1841 DE 2024

“Fijar el valor a compensar por concepto de la acción de mitigación relacionada con el puente peatonal sobre la Av. Centenario a la altura de la Vía Parque, definida en la Resolución SDP No.1334 del 27 de octubre de 2014.”

del Centro Comercial la Felicidad y se establece en el numeral 6.7 las consideraciones generales así:

“La ejecución de las obras definidas en la presente acta será gestionada por el titular del proyecto directamente con las entidades de la administración Distrital competentes en cada tema y cumplirá con las directrices técnicas y legales impartidas, gestión que deberá ser informada a esta Entidad con el fin de hacer el seguimiento al cumplimiento de las mismas.”

Que a esta aprobación la Secretaría Distrital de Movilidad da alcance a través del oficio **SDM-DSVCT-87388-14 del 8 de julio de 2014**, en el que se modifica el compromiso 6.2.9 el cual es ajustado y precisado por la Secretaria Distrital de Planeación, a través de lo establecido en la resolución de adopción del Plan de Implantación.

Que en relación con la definición del compromiso del 6.2.9 el oficio **SDM-DSVCT-87388-14 del 8 de julio de 2014**, establece que el Centro Comercial debe realizar las actividades tendientes a la realización de:

“6.2.9 Estudios, diseños y construcción del puente peatonal sobre la Av. Centenario a la altura de la Vía Parque para permitir la circulación de peatones en sentido Norte-Sur y viceversa, actividades para las cuales el Representante Legal del Centro Comercial La Felicidad deberá adelantar las gestiones a que haya lugar con el IDU y realizar las inversiones correspondientes bajo la modalidad que el IDU defina. Esta intervención deberá ser ejecutada acorde con los lineamientos que sean impartidos por la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución de adopción del Plan de Implantación para el Centro Comercial La Felicidad”.

Que la Resolución de la **Secretaría Distrital de Planeación No. 1334 del 27 de octubre de 2014**: “Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Comercial La Felicidad en Bogotá D.C.” define en relación con el cronograma y el mecanismo para el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas, lo siguiente:

“Artículo No. 6. Compromisos y cronograma. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente plan de implantación serán responsabilidad de los titulares del presente acto administrativo.

El cumplimiento de estos compromisos no exime al propietario del predio de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los



SGDU

202420500018416

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1841 DE 2024

“Fijar el valor a compensar por concepto de la acción de mitigación relacionada con el puente peatonal sobre la Av. Centenario a la altura de la Vía Parque, definida en la Resolución SDP No.1334 del 27 de octubre de 2014.”

estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto.

Es responsabilidad del titular del proyecto, adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones y medidas de mitigación que se describen más adelante.

El plazo máximo que se determina para el cumplimiento de las acciones de mitigación es de cuatro (4) años, en una etapa única que comprende las acciones a realizar durante cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución...

*(...) **Artículo 7 Mitigación de impactos sobre la movilidad.** Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el comercio de escala metropolitana y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos pactados con la Secretaría Distrital de Movilidad en el acta de compromiso que hace parte del oficio SDM-DSVCT-36375-14 del 4 de abril de 2014 y lo establecido en el oficio SDM- DSVCT-87388-14 del 8 de julio de 2014.*

*...**Parágrafo 2.** Si por fuerza mayor atribuible al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, alguno de los compromisos relacionados con gestiones que se deban adelantar ante dicha entidad, y/o con su acompañamiento indicados en el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, no se pueden realizar de la forma como se estipula en ese documento, se podrá dar cumplimiento a estas obligaciones mediante el mecanismo que el IDU establezca tendiente a que de todas maneras se cumpla con el fin por el cual se exigieron dichos compromisos...”*

Que en relación con la obligación 6.2.9 del oficio **SDM-DSVCT-87388-14 del 8 de julio de 2014**, la resolución SDP No 1334 de 2014, establece:

Artículo 8. Puentes peatonales. El Centro Comercial La Felicidad, asumirá la totalidad de la implantación, diseño, adecuación y construcción de un puente peatonal sobre la Avenida Centenario AC 13 (hacia la vía parque). Los apoyos de los puentes podrán ser implantados en las franjas de control ambiental correspondientes a la AC 13 y armonizado con la propuesta urbana del Plan Parcial Procables (costado sur). La obligación aquí prevista se rige en el marco de las acciones de movilidad y de acuerdo con los compromisos efectuados entre el promotor y la Secretaría Distrital de Movilidad como medidas de mitigación, una vez entre en funcionamiento el Centro Comercial La Felicidad, según lo definido en el oficio SDM-DSVCT-87388 del 8 de julio de 2014.



SGDU

202420500018416

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1841 DE 2024

“Fijar el valor a compensar por concepto de la acción de mitigación relacionada con el puente peatonal sobre la Av. Centenario a la altura de la Vía Parque, definida en la Resolución SDP No.1334 del 27 de octubre de 2014.”

...El plazo de ejecución del puente peatonal es de cinco (5) años contados a partir del inicio de funcionamiento del Centro Comercial o al momento en que el desarrollo urbanístico ubicado al costado sur de la AC 13 (Plan Parcial Procables) haya construido dos mil (2000) unidades de vivienda; lo que se cumpla primero.

Que en relación con lo anterior, y teniendo en cuenta que la apertura del centro comercial fue el día 15 de junio de 2017¹, por lo tanto, los cinco (5) años contados a partir del inicio de funcionamiento del centro comercial se cumplirían el día catorce (14) de junio de 2022. Sin embargo, el promotor del Plan de Implantación del Centro Comercial la Felicidad mediante radicado 1-2022-12670 del 04 de febrero de 2022 solicita a la SDP la modificación del tiempo y del término requerido para la ejecución del párrafo tercero del artículo 8. *Puentes peatonales* definido en la Resolución No 1334 del 2014, el plazo de los 5 años de funcionamiento del Centro Comercial se cumplió el catorce (14) de junio de 2024.

Que a través del oficio 2-2022-50638 del 11 de mayo de 2022 la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SDP, adopta la decisión respecto a la modificación del cronograma de ejecución del Plan de Implantación, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 601 del Decreto Distrital 555 de 2021, de:

“1. Modificar el artículo 6 “compromisos y cronograma” y artículo 8° “Puentes Peatonales” de la Resolución 1334 del 27 de octubre de 2014, en cuanto a prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Plan de Implantación del Centro Comercial La Felicidad en veinticuatro (24) meses, los cuales empezarán a contar a partir del vencimiento del término inicialmente concedido.”

Que de acuerdo con el artículo 8. *Puentes peatonales*, el cual indica que el puente peatonal podrá tener sus apoyos en las áreas de controles ambientales, por lo cual el decreto del Plan Parcial Procables preverá la cesión anticipada del área de control ambiental para garantizar el suelo necesario para la construcción del puente;

¹ Según el oficio SDP 2-2022-50638 del 11 de mayo de 2022, donde cita: “3. Debemos indicar que el centro comercial inicio su funcionamiento el día quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017) y, por lo tanto, los cinco (5) años contados a partir del inicio de funcionamiento del centro comercial se cumplirían el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).”

Como prueba de la anterior afirmación, el peticionario adjunta como soporte copia de un artículo de prensa del 16 de junio de 2017 del periódico Portafolio, donde se informa de la apertura del centro comercial”



SGDU

202420500018416

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1841 DE 2024

“Fijar el valor a compensar por concepto de la acción de mitigación relacionada con el puente peatonal sobre la Av. Centenario a la altura de la Vía Parque, definida en la Resolución SDP No.1334 del 27 de octubre de 2014.”

señalando que el área correspondiente al control ambiental de la AC 13 se encuentra dentro de la Unidad de Gestión 1 de este plan parcial. Asimismo, según el plano 1/1 “*áreas de espacio público y localización de áreas de mitigación*”, el puente peatonal en el costado norte descansaría sobre un área de cesión denominada parque No 2 contemplada en la UG1 del plan parcial la Felicidad. Por lo anterior, las áreas donde se implantará el puente peatonal corresponden a cesiones gratuitas al distrito que serán objeto de entrega y legalización por parte de estos dos planes parciales.

III. Troncal Avenida Centenario

Que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) en el marco del Plan de Desarrollo 2016-2020 “Bogotá mejor para todos”, celebró el contrato de consultoría 1475 de 2017 que tenía como objeto realizar: “*Estudios y diseños de la Troncal Centenario desde el límite occidente del Distrito hasta la Troncal Américas con carrera 50, y de la Avenida Longitudinal de Occidente, ramal Av. Villavicencio hasta la Av. Cali y ramal av. Américas hasta la Av. Cali. Bogotá D.C.*”, como una APP de iniciativa pública.

Que en el marco del Plan de Desarrollo Distrital 2020- 2024 “*Un contrato social y ambiental para el siglo XXI*” adoptado mediante Acuerdo 761 de 2020, se estableció en el artículo 19 los proyectos de infraestructura de movilidad priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan Distrital de Desarrollo, en el marco del *Propósito 4. Hacer de Bogotá - Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible*, en el cual se encuentra el proyecto de la Avenida Centenario.

Que el proyecto Borde Occidental - Calle 13 hace parte de los proyectos priorizados en el Documento CONPES 4034 de 2021, destacándose como uno de los proyectos estratégicos ya que su implementación permitirá consolidar el desarrollo del occidente de la sabana, ofreciendo una solución de movilidad para este sector de la ciudad en coherencia con la visión 2035 expuesta en dicho documento.

Posteriormente, el documento CONPES 4104 de 2022 declaró de importancia estratégica el proyecto construcción de la troncal de la calle 13 del sistema Transmilenio desde la troncal Av. las Américas hasta el límite de la ciudad, río Bogotá, por su impacto en la movilidad de la ciudad ya que mejorarán los tiempos de viaje y reducirá la congestión de las localidades Fontibón y Puente Aranda.



SGDU

202420500018416

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1841 DE 2024

“Fijar el valor a compensar por concepto de la acción de mitigación relacionada con el puente peatonal sobre la Av. Centenario a la altura de la Vía Parque, definida en la Resolución SDP No.1334 del 27 de octubre de 2014.”

En este sentido, este proyecto se destaca en documentos e instrumentos de planeación como: el CONPES 3677 de 2010, 3882 y 3899 de 2017 y 4104 de 2022, el POT (Decreto Distrital 555 de 2021) en el Programa para descarbonizar la movilidad, Subprograma red férrea y de corredores de alta y media capacidad, el Plan de Movilidad Sostenible y Segura adoptado mediante Decreto Distrital 497 de 2023, el Plan Marco de Transmilenio y, es fundamental que el Distrito avance en el desarrollo de los estudios, diseños, construcción y posterior operación de este importante corredor.

Que a partir de los resultados de la estructuración efectuada en el marco del contrato No. 1475 de 2017, el IDU determinó que la implementación de peajes urbanos en el corredor podría no ser la mejor opción para financiar el proyecto, por lo que se planteó la realización de un proceso de ingeniería de valor, el cual fue abordado por medio del contrato IDU-521-2022 con objeto *“Prestar servicios profesionales especializados altamente calificados para la asesoría, asistencia técnica y optimización de diseños en el componente de diseño geométrico para los proyectos de importancia estratégica que se manejan en la Subdirección General de Desarrollo Urbano”*, el cual realizó optimizaciones en los diseños existentes, que se enfocaron en revisar la necesidad de carriles y estructuras exclusivas de transporte particular, eliminar los carriles segregados de autopista urbana, la revisión de los parámetros operacionales del Sistema Público de Transporte Masivo y la optimización de los carriles BRT con la integración a Regiotram y la visión actual de ciudad.

Que el Plan de Desarrollo 2024-2028 *“Bogotá Camina Segura”*, adoptado mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024, en el marco del objetivo estratégico *“Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional”*, que se materializa a través del programa 26 *Movilidad Sostenible*, de conformidad con la articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 555 de 2021), definió en el artículo 300, los proyectos de infraestructura de movilidad del Plan Distrital de Desarrollo, el proyecto No. 113 *“Troncal Transmilenio Calle 13 (tramos 3,4,5 y 6) comprendido entre la carrera 69 F hasta el límite del Distrito (Rio Bogotá)”*. En ese sentido el Instituto adelanta todas las gestiones conducentes a la estructuración y gestión de los procesos de contratación, que permitan adelantar las acciones requeridas para esta Troncal.

Que este Acuerdo Distrital en el artículo 17 define en relación con las obligaciones urbanísticas, lo siguiente: *“El IDU ejecutará dentro de sus proyectos, los estudios,*



SGDU

202420500018416

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1841 DE 2024

“Fijar el valor a compensar por concepto de la acción de mitigación relacionada con el puente peatonal sobre la Av. Centenario a la altura de la Vía Parque, definida en la Resolución SDP No.1334 del 27 de octubre de 2014.”

diseños y obras que requiera la infraestructura vial y el espacio público de la ciudad. Cuando estos correspondan a cargas urbanísticas, a cargo de los propietarios de predios ubicados en ámbitos de instrumentos de planeación, que no hayan sido ejecutadas y sean necesarias para el desarrollo de proyectos adelantados por el IDU, este establecerá mecanismos de compensación, a través de los cuales se permita el cumplimiento de las cargas urbanísticas en dinero.”

En este contexto, el marco de la revisión integral del proyecto y la armonización con los instrumentos de planeación relacionados con este corredor vial, se evidenció la posibilidad de incluir en el proyecto de la Troncal Calle 13 el **puente peatonal a construir a la altura de la vía parque del Plan Parcial de la Felicidad**, que cumple con el objetivo definido en la mitigación de impactos sobre la movilidad del Plan de Implantación del Centro Comercial Multiplaza y genera un acceso adicional en el costado oriental a la estación de la Carrera 72 de la citada Troncal, que no estaba inicialmente contemplado en el proyecto, sin embargo dada la acción de mitigación generada con este plan de implantación, se considera una oportunidad para optimizar el acceso a la estación, previendo la demanda de usuarios al sistema de transporte una vez se desarrolle la totalidad de las viviendas y usos complementarios de los planes parciales Procables y Felicidad, mejorando de esta forma el nivel de servicio de la infraestructura a desarrollar en el marco de este proyecto estratégico para la ciudad.

Por otra parte, se considera necesario que los estudios, diseños y construcción de dicha estructura se realicen de manera unificada en el marco del proyecto a desarrollar por el Instituto, a través del esquema de contratación que defina, de tal forma que un solo contratista realice la ejecución de las actividades, considerando que este tramo de la troncal será objeto de revisión integral de los estudios y diseños, lo que puede generar ajustes geométricos, de redes, de urbanismo, topografía, entre otros componentes que se deben desarrollar de manera coordinada para lograr su viabilidad y aprobaciones por las diferentes empresas de servicios públicos y entidades, según corresponda y así mismo optimizar los procesos constructivos.

De acuerdo con lo anterior, se considera viable que el Centro Comercial la Felicidad realice la compensación económica del proyecto a su cargo (Puente Peonatal) y que el Instituto lo diseñe y construya de manera integral en el marco del proyecto de la Troncal Avenida Centenario.



SGDU

202420500018416

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1841 DE 2024

“Fijar el valor a compensar por concepto de la acción de mitigación relacionada con el puente peatonal sobre la Av. Centenario a la altura de la Vía Parque, definida en la Resolución SDP No.1334 del 27 de octubre de 2014.”

Que de acuerdo con lo definido en el Manual de Urbanizadores y producto de las mesas de trabajo realizadas con el representante legal del Centro Comercial Multiplaza P.H. para definir de manera conjunta el mecanismo que permita realizar la ejecución de la obligación urbanística 6.2.9 “puente peatonal sobre la Av. Centenario a la altura de la Vía Parque” definida en el oficio **SDM-DSVCT-87388-14 del 8 de julio de 2014**, se revisó la situación de la obligación urbanística, la maduración del proyecto definido por el Distrito para la Troncal Avenida Centenario y se definió que entre las partes deben acordar las condiciones para adelantar el pago en dinero y/o la compensación económica de la obligación urbanística.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad a través del oficio SI 202322413615841 del 09 de noviembre de 2023 realizó un balance del estado actual de las obligaciones derivadas del estudio de tránsito que hace parte integral del Plan de Implantación del Centro Comercial la Felicidad (ahora Multiplaza), informando:

“Frente a las obligaciones pendientes o parcialmente cumplidas se relacionan los siguientes compromisos:

... mediante oficio No. SDM-DSVCT-87388-14 del 08 de julio de 2014 de la siguiente manera “Estudios, diseños y construcción del puente peatonal sobre la Av. Centenario a la altura de la Vía Parque 2 para permitir la circulación de los peatones en sentido Norte-Sur y viceversa, actividades para las cuales el Representante Legal del Centro Comercial La Felicidad deberá adelantar las gestiones que haya lugar con el IDU y realizar las inversiones correspondientes bajo la modalidad que el IDU defina. Esta intervención deberá ser ejecutada acorde con los lineamientos que sean impartidos por la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución de adopción del Plan de Implantación para el Centro Comercial La Felicidad.

Frente a las obligaciones pendientes, es importante continuar la gestión de manera armonizada con la ejecución de los proyectos de ciudad actualmente en proceso de contratación...”

Que la Secretaría Distrital de Planeación a través del oficio SDP 2-2024-34471 del 06 de junio de 2024 manifestó en relación al cumplimiento de la acción de mitigación y el plazo del instrumento lo siguiente:



SGDU

202420500018416

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1841 DE 2024

“Fijar el valor a compensar por concepto de la acción de mitigación relacionada con el puente peatonal sobre la Av. Centenario a la altura de la Vía Parque, definida en la Resolución SDP No.1334 del 27 de octubre de 2014.”

“(…) dentro del mecanismo que defina el IDU se deben establecer los tiempos y condiciones para su cumplimiento. Sin embargo, teniendo en cuenta que el Plan de Implantación tiene un tiempo determinado para el cumplimiento de las acciones de mitigación, el nuevo mecanismo que se establezca entre las partes debe dar inicio, o quedar definido antes del vencimiento del cronograma del Plan de Implantación.”
Subrayado fuera de texto.

Que la Secretaria Distrital de Movilidad a través del oficio 202452600855782 del 10 de mayo de 2024, definió en relación con la temporalidad para el cumplimiento de la acción de mitigación y la definición de una acción temporal lo siguiente: *“desde esta entidad se requiere al promotor para que evalúe alternativas de solución temporal que garanticen la seguridad vial a las trayectorias de flujo peatonal y de biciusuarios sobre la Av. Centenario hacia el Centro Comercial Multiplaza, mientras se define la ejecución del puente peatonal, ya que mediante oficio 202422401320061 del 13 de febrero de 2024 se informó al consultor las indicaciones para presentar el último informe de seguimiento del Centro Comercial de la siguiente manera:*

- *“Se deberá presentar en el mes de agosto una Metodología para la elaboración del informe final de Seguimiento a la Operación del Centro Comercial y la efectividad de las acciones de mitigación ejecutadas.*
- *Las mediciones y registros de información de este deberán ser tomadas entre los meses de octubre y noviembre de 2024.*
- *El Informe Final de Seguimiento deberá ser presentado a esta Entidad entre los meses de noviembre y diciembre del presente año”*

Que mediante oficio SGDU 202420500784651 del día 14 de junio de 2024, el IDU manifiesta a la SDP con copia a la SDM que este Instituto y el Representante Legal del Centro Comercial Multiplaza P.H acordaron el mecanismo por el cual se va dar cumplimiento a la obligación urbanística de un (1) puente peatonal sobre la calle 13 a cargo del promotor del plan de implantación, tal y como se evidencia en el oficio IDU 202420500710421 del día 28 de mayo de 2024, con el cual se dio respuesta a la solicitud del Centro Comercial Multiplaza acerca de brindar información actualizada sobre el estado de la propuesta de pago; y que frente a su formalización solo está pendiente la suscripción del acto administrativo que expedirá este instituto, atendiendo a lo indicado por la SDP en su oficio SDP 2-2024-34471.



SGDU

202420500018416

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1841 DE 2024

“Fijar el valor a compensar por concepto de la acción de mitigación relacionada con el puente peatonal sobre la Av. Centenario a la altura de la Vía Parque, definida en la Resolución SDP No.1334 del 27 de octubre de 2014.”

Que en atención a la Resolución 1378 del 5 de agosto de 2024 “*Por la cual se adiciona una delegación a la Resolución IDU-6165 de 2023*”, la Subdirección General de Desarrollo Urbano a través del memorando 202420500235083 del 8 de agosto de 2024 solicita a la Dirección Técnica de Proyectos realizar la revisión, actualización y remisión a esta Subdirección del presupuesto definido para pago compensatorio de la obligación urbanística definida en el Plan de Implantación del Centro Comercial La Felicidad (hoy Multiplaza).

Que la Dirección Técnica de Proyectos a través del memorando 202422500267973 del 5 de septiembre de 2024 remite a la Subdirección General de Desarrollo Urbano, el presupuesto estimado del proyecto “*Puente peatonal de la Estación de la Carrera 72 por calle 13 en Bogotá D.C.*”, el cual incluye los costos asociados a los estudios, diseños, construcción e interventorías de esta obra, de acuerdo con la información de referencia con la que cuenta la entidad para el corredor de la Calle 13 y ajustados a la vigencia en la cual se realizara la compensación económica de la obligación urbanística y/o acción de mitigación, en aplicación de la resolución 1378 de 2024.

Que la Subdirección General de Desarrollo Urbano a través del oficio 202420501156931 del 6 de septiembre de 2024 remite al representante legal del Centro Comercial Multiplaza P.H el presupuesto de la compensación allegado por la Dirección Técnica de Proyectos, el cual define un valor final ajustado de compensación del puente peatonal sobre la Av. Calle 13 a la altura de la vía parque del plan parcial La Felicidad, cifra que corresponde a **\$10.504.184.366**, solicitando a su vez la propuesta del respectivo plan de pago.

Que en el marco de las mesas de trabajo realizadas, se solicitó al representante legal del Centro Comercial Multiplaza P.H remitir la información necesaria para adelantar el procedimiento tendiente a la verificación correspondiente en el marco del Subsistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y contra la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva –SARLAFT, que dicha información fue remitida a través del oficio 202452601523222 del 02 de septiembre de 2024 y curso el proceso de verificación por parte de la Subdirección General Corporativa quien emitió su pronunciamiento a través del memorando 202450500301823 del 02 de octubre de 2024.



SGDU

202420500018416

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1841 DE 2024

“Fijar el valor a compensar por concepto de la acción de mitigación relacionada con el puente peatonal sobre la Av. Centenario a la altura de la Vía Parque, definida en la Resolución SDP No.1334 del 27 de octubre de 2014.”

Que el representante legal del Centro Comercial Multiplaza P.H., remite a través del oficio radicado IDU No. 202452601562612 del 6 de septiembre de 2024, la propuesta de pago del valor acordado por las partes para el cumplimiento de la obligación urbanística derivada de la resolución No. 1334 de 2014.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Fijar como valor a compensar por concepto de la acción de mitigación relacionada con los ***Estudios, diseños y construcción del puente peatonal sobre la Av. Centenario a la altura de la Vía Parque para permitir la circulación de peatones en sentido Norte-Sur y viceversa***, definida en la Resolución SDP No.1334 del 27 de octubre de 2014 y en el acta de compromiso que hace parte del oficio SDM-DSVCT-36375-14 del 4 de abril de 2014 y lo establecido en el oficio SDM-DSVCT-87388-14 del 8 de julio de 2014, la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.504.184.366,00)**, a cargo del CENTRO COMERCIAL MULTIPLAZA P.H., copropiedad comercial legalmente constituida, mediante la escritura pública 896 de 2017, representada legalmente la sociedad Corporación de Inversiones de Colombia S.A., Sucursal Colombia, representada por el señor Juan Sebastián Osorio Blanco, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.440.202 de Bogotá.

PARÁGRAFO: El pago del valor fijado en este artículo a título de compensación económica de la obligación urbanística deberá ser realizado de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor fijado en el artículo primero de la presente resolución deberá cancelarse en su totalidad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la expedición de este acto administrativo, al Fondo para el Pago Compensatorio de Vías y Estacionamientos administrado por el IDU, a través de transferencia electrónica en la cuenta de Ahorros del Banco de Occidente No. 256853151 a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU NIT No. 899.999.081-6; una vez realice la transferencia, debe radicar en el link <https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>, copia de la transferencia bancaria con los siguientes datos: Número de NIT o cédula ciudadanía



SGDU

202420500018416

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1841 DE 2024

“Fijar el valor a compensar por concepto de la acción de mitigación relacionada con el puente peatonal sobre la Av. Centenario a la altura de la Vía Parque, definida en la Resolución SDP No.1334 del 27 de octubre de 2014.”

del titular de la resolución, razón social, número de resolución emitida por el IDU, con el objeto de que haga parte del correspondiente expediente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como requisito para el cumplimiento de la compensación económica de la obligación urbanística en cumplimiento del plan de implantación y el estudio de tránsito, se debe allegar la evidencia correspondiente al pago de la compensación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la implementación de la Cuenta Única Distrital – CUD establecida por la Secretaría Distrital de Hacienda mediante el Decreto 192 del 02 de junio de 2021 y sus circulares reglamentarias, en caso de presentarse algún cambio de la cuenta bancaria o forma de pago, dicho cambio se informará al representante legal.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de CENTRO COMERCIAL MULTIPLAZA P.H., copropiedad comercial legalmente constituida, mediante la escritura pública 896 de 2017, representada por Corporación de Inversiones de Colombia S.A., Sucursal Colombia, identificada con el NIT 900.536.058, dirección: AC 26 69 B 45 oficina 608, correo: colombia@gruporable.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Este acto administrativo, así como el soporte de pago del valor a título de compensación será comunicado a la Secretaria Distrital de Movilidad y a Secretaria Distrital de Planeación como entidades que dieron origen a la obligación urbanística a cargo del proyecto, los cuales constituyen el cumplimiento de la obligación urbanística a través de compensación económica.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y presta mérito ejecutivo



SGDU

202420500018416

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1841 DE 2024

“Fijar el valor a compensar por concepto de la acción de mitigación relacionada con el puente peatonal sobre la Av. Centenario a la altura de la Vía Parque, definida en la Resolución SDP No.1334 del 27 de octubre de 2014.”

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 03 de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL

Subdirector General de Desarrollo Urbano

Firma mecánica generada el 03-10-2024 06:53:27 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA-Subdirección General de Infraestructura
Con Copia a: GISELE MANRIQUE VACA-Subdirección General de Gestión Corporativa
Con Copia a: WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA-Dirección Técnica de Proyectos
Con Copia a: GUIOVANNI CUBIDES MORENO-Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo
Con Copia a: MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ-Subdirección General Jurídica
Con Copia a: LILIANA PULIDO VILLAMIL-Oficina Asesora de Planeación

Elaboró: OSCAR ANDRES NAVARRO MANRIQUE-Subdirección General de Desarrollo Urbano